



UNITED NATIONS NATIONS UNIES

**Reunión del Grupo Internacional de Expertos  
Pueblos indígenas, empresas, autonomía y los principios de derechos humanos  
asociados a la debida diligencia, incluido el consentimiento libre, previo e  
informado  
6 al 10 de diciembre, 2021**

**Antecedentes**

La Subdivisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas/Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de la División de Desarrollo Social Inclusivo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, anualmente organiza una reunión del grupo internacional de expertos (EGM, por sus siglas en inglés), sobre un tema identificado por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y aprobado por el Consejo Económico y Social. En su período de sesiones 2020, dicho Foro planteó el tema de su próximo período de sesiones 2022: “Pueblos indígenas, empresas, autonomía y los principios de derechos humanos asociados a la debida diligencia, incluido el consentimiento libre, previo e informado”. Esta reunión del Grupo de Expertos pretende recopilar la información y el análisis de algunos de los principales expertos del mundo en la materia, para preparar la sesión del Foro Permanente 2022.

Muchos pueblos indígenas ocupan tierras ricas en recursos naturales y diversidad biológica, que son valiosas para las operaciones empresariales. Un examen preliminar realizado en 2014 en ocho países, en aproximadamente 73 000 concesiones mineras, agrícolas y de alojamiento, reveló que más del 93% de esos proyectos afectan a tierras habitadas por pueblos indígenas y comunidades locales.<sup>1</sup>

Según un informe del Banco Mundial realizado en 2008: “los territorios indígenas tradicionales abarcan hasta el 22% de la superficie terrestre y coinciden con zonas que albergan el 80% de la biodiversidad del planeta, y el 11% de las tierras forestales del mundo son propiedad legal de pueblos y comunidades indígenas”.<sup>2</sup> Además, un informe reciente afirma que los pueblos indígenas y las comunidades locales<sup>3</sup> tradicionalmente reclaman y gestionan más del 50% de las tierras del mundo, mientras que solo poseen legalmente el 10%. Como resultado, al menos el 40% de la superficie terrestre —es decir, unos 5000 millones de hectáreas— sigue sin protección

---

<sup>1</sup> Alforte *et al.* (2014). *Communities as Counterparties: Preliminary Review of Concessions and Conflict in Emerging and Frontier Market Concessions*. Disponible en: [https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Communities-as-Counterparties-FINAL\\_Oct-21.pdf](https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/Communities-as-Counterparties-FINAL_Oct-21.pdf); Tauli-Corpuz, V. 2015. Opinión: Don't Leave Indigenous Peoples Behind in SDGs. In Inter Press Service News. Disponible en: <http://www.ipsnews.net/2015/05/opinion-dont-leave-indigenous-peoples-behind-in-sdgs/>

<sup>2</sup> Sobrevilla, C. (2008). *The Role of Indigenous Peoples in Biodiversity Conservation: The Natural but Often Forgotten Partners*. Washington, D. C.: Banco Mundial, disponible en:

<https://siteresources.worldbank.org/INTBIODIVERSITY/Resources/RoleofIndigenousPeoplesinBiodiversityConservation.pdf>

<sup>3</sup> El derecho internacional no reconoce a las “comunidades locales”, pero engloba a las comunidades que no se autoidentifican como indígenas, aunque comparten características similares en cuanto a condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la comunidad nacional; su estatus está regulado total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, y mantienen relaciones duraderas y culturalmente constitutivas con las tierras y los recursos. Véase la respuesta de los indígenas y las comunidades al informe del IPCC, disponible en: <https://ipccresponse.org/home-en>

y son vulnerables a las presiones comerciales, incluido el acaparamiento de tierras por parte de entidades más poderosas, como gobiernos y empresas, así como a la destrucción del medioambiente.<sup>4</sup>

### **Impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionados con empresas**

Si bien los derechos de los pueblos indígenas a la autodeterminación, las tierras, los territorios y los recursos, y el consentimiento libre, previo e informado (CLPI), entre otros, incluso en contextos empresariales, están garantizados en las leyes y las normas internacionales (véase el anexo) y con algunos avances en los marcos jurídicos y políticos nacionales, estos derechos no suelen ser reconocidos y/o aplicados efectivamente en la mayoría de países. Incluso, en los países en los que se reconocen legalmente los derechos de los pueblos indígenas y también cuando han obtenido títulos de propiedad sobre sus tierras y recursos, estos son vulnerados a menudo por los Estados o las entidades empresariales, para proyectos como las concesiones mineras y madereras, la conservación, los monocultivos y las plantaciones de biocombustibles, las megapresas y otras inversiones.

Las leyes y actividades relacionadas con las empresas y el desarrollo (entendido, en sentido estricto, como ‘crecimiento económico’) se diseñan y se aplican, en su mayoría, sin una participación significativa de los pueblos indígenas, incluso cuando esas leyes y proyectos les afectan directamente. Las normas jurídicas — incluidos los acuerdos internacionales de inversión— suelen privilegiar a las empresas como parte del sistema capitalista basado en el libre mercado, lo que da lugar a la explotación indiscriminada de los recursos naturales a expensas de los pueblos indígenas que dependen de dichos recursos. Esto también suele provocar la destrucción del medioambiente y el cambio climático. Los profundos impactos negativos sobre los derechos humanos a los que se enfrentan estas comunidades incluyen: la desposesión de sus tierras y recursos; la pérdida de sus medios de vida, conocimientos, culturas e idiomas; la desintegración de sus vínculos sociales y la erosión de su identidad general. Además, estos pueblos suelen tener un acceso muy limitado a recursos efectivos o a la justicia, a causa de esas violaciones de sus derechos humanos.

La peor parte es que cuando las comunidades indígenas luchan contra las actividades empresariales perjudiciales, a menudo se enfrentan a represalias y riesgos extremos, como acosos, ataques, desapariciones y asesinatos de líderes indígenas y defensores de derechos humanos (DDH). En 2020, un análisis global registró 331 asesinatos de DDHs: el 69% de ellos trabajaban en derechos de la tierra, los pueblos indígenas y el medioambiente; y el 26% trabajaba específicamente en derechos de los pueblos indígenas.<sup>5</sup> Otro informe sugiere que más de 200 defensores del medioambiente fueron asesinados en 2020 —más de un tercio de ellos indígenas— y casi el 30% de los asesinatos estaban supuestamente relacionados con la explotación de recursos (tala, minería y agroindustria a gran escala), y con presas hidroeléctricas y otras infraestructuras.<sup>6</sup> Del mismo modo, en el año se documentaron más de 600 ataques contra defensores de derechos humanos, quienes suelen ser miembros de comunidades indígenas y locales, y trabajar en cuestiones de derechos humanos relacionados con las empresas; dichos ataques van desde el acoso judicial hasta amenazas de muerte y ataques violentos.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Rights and Resources Initiative (2015). *Who Owns the World's Land? A global baseline of formally recognized indigenous and community land rights*. Washington, D. C.: RRI. Disponible en: [https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/GlobalBaseline\\_web.pdf](https://rightsandresources.org/wp-content/uploads/GlobalBaseline_web.pdf)

<sup>5</sup> Front Line Defenders (2021). *Análisis Global 2020*. Disponible en: [https://media.business-humanrights.org/media/documents/flf\\_global\\_analysis\\_2020.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/flf_global_analysis_2020.pdf)

<sup>6</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2021). *In the line of fire: Increased legal protection needed as attacks against business & human rights defenders mount in 2020*. Disponible en: [https://media.business-humanrights.org/media/documents/HRD\\_2020\\_Snapshot\\_EN\\_v9.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/HRD_2020_Snapshot_EN_v9.pdf)

<sup>7</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2021). *In the line of fire: Increased legal protection needed as attacks against business & human rights defenders mount in 2020*. Disponible en: [https://media.business-humanrights.org/media/documents/HRD\\_2020\\_Snapshot\\_EN\\_v9.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/HRD_2020_Snapshot_EN_v9.pdf)

Los pueblos indígenas también se enfrentan a otros problemas relacionados a los derechos humanos, como la discriminación a la hora de recibir beneficios ligados al empleo o a otro tipo de desarrollo socioeconómico de las operaciones empresariales, además de las malas condiciones laborales en dichas operaciones. Asimismo, con frecuencia, las empresas y los gobiernos se apropian de los conocimientos y las culturas indígenas para obtener beneficios comerciales, sin consultar ni obtener su consentimiento. La apropiación cultural es otra forma de extractivismo que afecta a los pueblos indígenas, pues las empresas —incluidas las de la industria farmacéutica, alimentaria y de la moda— explotan su sabiduría tradicional y creaciones culturales.<sup>8</sup> Aunque los pueblos indígenas se resisten a ello, rara vez disponen de recursos para lograrlo, sobre todo cuando los marcos legales y administrativos —como los de los derechos de propiedad intelectual— brindan mayor protección a los apropiadores. En un histórico acuerdo de reparto de beneficios celebrado en 2019, los pueblos Khoi y San de Sudáfrica consiguieron negociar con éxito los derechos de propiedad, por haber sido los primeros pueblos en explorar y preservar los conocimientos ancestrales de los usos de la planta *rooibos*, cuyo té es consumido por la población general del país y exportado comercialmente a todo el mundo.<sup>9</sup>

Por otra parte, aunque el modelo económico centrado en la subsistencia sigue prevaleciendo entre muchas comunidades indígenas de todo el mundo, especialmente en Europa, América del Norte, Australia y Nueva Zelanda, también están ampliando sus propias iniciativas y empresas. Las empresas de los pueblos indígenas pueden salvaguardar sus derechos a vivir con dignidad, en sus tierras y con sus recursos, cultura, lenguas y conocimientos tradicionales, entre otros. Respetar la necesidad de obtener el CLPI sigue siendo de vital importancia, incluso cuando los propios pueblos explotan los recursos de sus territorios para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de las comunidades, incluidas las mujeres indígenas, los jóvenes y las personas con discapacidad. Sin embargo, aunque la contribución de las economías indígenas al desarrollo nacional no está bien reconocida, reciben poco apoyo de los Estados y las instituciones financieras y se enfrentan a otros problemas, como la discriminación cuando buscan acceder a servicios financieros y a los mercados para emprender sus propias actividades empresariales.<sup>10</sup>

La cuestión de los impactos relacionados con las empresas sobre los derechos de los pueblos indígenas ha sido abordada por varios mecanismos de la ONU, incluidos los órganos de los tratados y los organismos con mandato para tratar específicamente con los pueblos indígenas (ver Referencias).

### **Iniciativas de los Estados, empresas, pueblos indígenas y otros**

Tras la adopción de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos en 2011, como la primera norma mundial para que los Estados y las empresas prevengan, aborden y remedien los abusos de los derechos humanos en contextos empresariales, algunos Estados han formulado o están en proceso de formular planes de acción nacional para la aplicación de los Principios Rectores. Hasta ahora, al menos 29 Estados han publicado sus planes de acción nacional y otros más los están elaborando para identificar las necesidades y las medidas prácticas para prevenir y reforzar la protección contra las violaciones de los derechos humanos en contextos empresariales.<sup>11</sup> La participación efectiva de los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de acción nacional ha sido escasa. No obstante, en países como Chile y Kenia, se

---

<sup>8</sup> Vásquez, S, and Cojti, A. (2020). *Apropiación cultural, otra forma de extractivismo en las comunidades Indígenas*. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/news/cultural-appropriation-another-form-extractivism-indigenous-communities>

<sup>9</sup> Vásquez, S, and Cojti, A. (2020). *Apropiación cultural, otra forma de extractivismo en las comunidades Indígenas*. Disponible en: <https://www.culturalsurvival.org/news/cultural-appropriation-another-form-extractivism-indigenous-communities>

<sup>10</sup> Para más información sobre las empresas de los pueblos indígenas, refiérase al estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenas prácticas y desafíos, incluida la discriminación, en los negocios y en el acceso a los servicios financieros por parte de los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y las personas indígenas con discapacidad, A/HRC/36/53. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/StudyOnGoodPracticesByIndigenousPeoples.aspx>

<sup>11</sup> Vea [www.globalnaps.org](http://www.globalnaps.org)

ha consultado por separado a los pueblos indígenas y se ha incluido a sus representantes en los mecanismos de seguimiento, control y revisión de los planes de acción nacional.<sup>12</sup>

En Europa, tres Estados han adoptado específicamente leyes que obligan a las empresas a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos y medioambiente. Del mismo modo, existen propuestas legislativas o acciones de la sociedad civil a favor de este tipo de leyes en muchos otros Estados de la región.<sup>13</sup> También, se está elaborando una legislación para toda la Unión Europea, sobre la debida diligencia obligatoria en materia de derechos humanos y ambientales. Asimismo, desde 2014, los Estados miembros de la ONU y otras partes interesadas están deliberando en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Los posteriores borradores revisados del tratado vinculante afirman que los Estados Parte deben garantizar que las medidas de debida diligencia en materia de derechos humanos por parte de las empresas, entre otros aspectos, incluyan consultas con los pueblos indígenas realizadas de acuerdo con las normas de CLPI acordadas internacionalmente.

Un estudio reciente del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha elaborado un enfoque del CLPI basado en los derechos humanos, incluso, en contextos empresariales (A/HRC/39/62). Una guía del Pacto Mundial de las Naciones Unidas para las empresas equipara el consentimiento con “una licencia social, formal y documentada, para operar”, y señala que “los pueblos indígenas tienen derecho a dar o negar su consentimiento y, en algunas circunstancias, pueden revocar su consentimiento previamente otorgado”. Otras organizaciones intergubernamentales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), también han publicado su Guía de Debida Diligencia para la Conducta Empresarial Responsable, que exige una participación significativa de las partes interesadas a lo largo del proceso de debida diligencia; adicionalmente, afirma que, en algunos casos, como la referencia a la necesidad de obtener el CLPI de los pueblos indígenas, la participación de las partes interesadas o la consulta es un derecho en sí mismo.<sup>14</sup>

Muchos Estados de América del Norte y América Latina han empezado a adoptar legislación, prácticas y directrices sobre la consulta a los pueblos indígenas, para obtener su CLPI. Así, también, los pueblos indígenas están estableciendo sus propios protocolos de CLPI, como herramientas para preparar a los Estados y a otras partes a participar en consultas o en procesos de consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas, con el objetivo de establecer cómo, cuándo, por qué y a quién consultar. La primera oleada de protocolos de CLPI fue elaborada por las Primeras Naciones Canadienses, para regular sus interacciones con las empresas mineras a principios de la década de los 2000. A esta la siguieron los protocolos bioculturales elaborados en África y Asia a finales de la década de los 2000, referentes al acceso y la distribución de beneficios, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Los más recientes “protocolos autónomos de CLPI” se están elaborando principalmente en América Latina; todos estos se elaboran normalmente en respuesta a la invasión y al incumplimiento por parte de las autoridades estatales y las empresas, ante la necesidad de obtener el CLPI de los pueblos indígenas.<sup>15</sup>

Asimismo, las empresas, las asociaciones industriales y las iniciativas de múltiples partes interesadas están adoptando diversas medidas para aplicar los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos en general, y con referencias específicas a los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en mayo de 2013, el Consejo Internacional de Minería y Metales adoptó una declaración política sobre los pueblos indígenas, con el compromiso de trabajar para obtener el CLPI de las comunidades implicadas en los nuevos

---

<sup>12</sup> Vea <https://globalnaps.org/country/chile/> y <https://globalnaps.org/country/kenya/>

<sup>13</sup> Coalición Europea por la Justicia de las Empresas. 2021. Tabla comparativa: Leyes de diligencia debida de las empresas y propuestas legislativas en Europa. Disponible en: <https://corporatejustice.org/publications/comparative-table-corporate-due-diligence-laws-and-legislative-proposals-in-europe/>

<sup>14</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. 2018. OCDE *Due Diligence Guidance for Responsible Business Conduct*. Disponible en: <http://mneguidelines.oecd.org/OECD-Due-Diligence-Guidance-for-Responsible-Business-Conduct.pdf>

<sup>15</sup> Vea <https://fpic.enip.eu/>

proyectos (y los cambios en los proyectos existentes), que estén ubicados en tierras que tradicionalmente les pertenezcan o estén bajo su uso consuetudinario y que puedan tener impactos adversos y significativos sobre dichos pueblos.<sup>16</sup> Del mismo modo, el Consejo de Administración Forestal —iniciativa multilateral más importante del sector forestal a escala mundial, en la que participan la mayoría de las empresas del sector— ha actualizado sus Principios en 2014, para incluir el derecho de los pueblos indígenas al CLPI antes de emprender actividades de gestión forestal que puedan afectarles. Sin embargo, aunque las iniciativas empresariales y de las múltiples partes interesadas son loables, existen notables limitaciones en su aplicación y eficacia.

En cuanto al acceso a la reparación por impactos empresariales en detrimento de los pueblos indígenas, existen diversas experiencias tanto a escala nacional como internacional. Aunque siguen existiendo importantes obstáculos para acceder a los recursos judiciales nacionales basados en el Estado, los mecanismos regionales han establecido cierta jurisprudencia positiva. Del mismo modo, se han visto resultados favorables en cuanto al compromiso de los pueblos indígenas y sus grupos de apoyo con los mecanismos no judiciales, como con las instituciones nacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala ha emitido dictámenes para evitar los impactos nocivos de las presas hidroeléctricas y los monocultivos de palma en las tierras de los pueblos indígenas, así como reglamentos para garantizar que se realicen procesos de CLPI antes de la aprobación de las operaciones empresariales.

### **Objetivos para la reunión**

El EGM tratará de:

- Identificar las iniciativas y las empresas propias de los pueblos indígenas para el desarrollo de sus tierras, territorios y recursos, como ejercicio de su autodeterminación y derechos conexos.
- Analizar los principios de la debida diligencia en materia de derechos humanos, frente a la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas para las operaciones empresariales que les afecten.
- Evaluar la situación de las represalias contra las comunidades indígenas y sus defensores, incluidas las defensoras indígenas, en relación con su activismo por sus derechos en el contexto de las operaciones empresariales.
- Hacer un balance de los enfoques complementarios, para garantizar el respeto de los derechos humanos en los contextos empresariales, incluidos los planes de acción nacional, las iniciativas regionales y la propuesta de tratado jurídicamente vinculante, en relación con los derechos de los pueblos indígenas.
- Examinar el acceso a un recurso efectivo, o la falta del mismo, para los pueblos indígenas afectados negativamente por las actividades empresariales.
- Compartir las buenas prácticas para el reconocimiento y la protección por parte de los Estados, así como para el compromiso de las empresas, los inversionistas y el trabajo de varios mecanismos de la ONU en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas en contextos empresariales.
- Presentar recomendaciones y próximos pasos para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en contextos empresariales.

### **Temas de debate propuestos**

- Empresas y autonomías de los pueblos indígenas.
- Pueblos indígenas, CLPI y debida diligencia en materia de derechos humanos.

---

<sup>16</sup> *International Council on Mining & Metals*. 2013. Los pueblos indígenas y la minería: Declaración de posición. Disponible en: [http://www.icmm.com/website/publications/es/principios-mineros/declaraciones-de-posicion\\_indigenous-peoples\\_es.pdf](http://www.icmm.com/website/publications/es/principios-mineros/declaraciones-de-posicion_indigenous-peoples_es.pdf)

- Operaciones empresariales y represalias contra los pueblos indígenas, sus defensores y el impacto sobre las mujeres indígenas.
- Brecha de implementación por medio de los planes de acción nacional, propuesta de un tratado sobre empresas y derechos humanos, y otras iniciativas.
- Reparación efectiva y compensación por los impactos de las empresas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas.

#### **Organización de la reunión**

- La reunión del grupo internacional de expertos se celebrará del 6 al 10 de diciembre en un evento en línea.
- La reunión constará de varias sesiones a lo largo de cinco días.
- Habrá servicios de interpretación en inglés y castellano.

## Anexo

### Marco normativo clave

La **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)**, adoptada por la Asamblea General en 2007, reconoce los derechos colectivos de los pueblos indígenas conferidos a los individuos indígenas que se organizan como pueblos, así como los derechos individuales. La Declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación, en virtud de la cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural (art. 3). Los pueblos indígenas, en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a los medios para financiar sus funciones autónomas (art. 4). La Declaración también afirma que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo (art. 23).

En el contexto empresarial sus derechos con mayor relevancia son aquellos vinculados a las tierras, territorios y recursos, garantizados en la Declaración. Según la Declaración, los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido de otra forma, y los Estados deben reconocer y proteger jurídicamente esas tierras, territorios y recursos (art. 26). Los Estados también deben establecer y aplicar procesos para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos (art. 27).

Además, la Declaración exige explícitamente que se obtenga el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) de los pueblos indígenas, lo que se considera como una forma de ejercer el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, antes de:

- la reubicación fuera de sus tierras o territorios, incluyendo un acuerdo de compensación justa y equitativa y, cuando sea posible, con la opción de retorno (art. 10)
- la adopción y aplicación de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles (art. 19)
- el almacenamiento o la eliminación de materiales peligrosos en sus tierras o territorios (art. 29.2); y
- la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, especialmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (art. 32).

Además, la Declaración establece que los Estados proporcionarán reparación a través de mecanismos eficaces (...) con respecto a sus bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales tomados sin su consentimiento libre, previo e informado (...) (art. 11.2). Así como, la compensación por sus tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado, poseído o utilizado de otro modo, y que han sido confiscados, tomados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. (art. 28.1).

Además, la Declaración afirma los derechos de los pueblos indígenas, a la igualdad y la no discriminación, (art. 2), a mejorar sus condiciones económicas y sociales (art. 21), así como a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas (art. 31), entre otros.

El **Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (n° 169) de la Organización Internacional del Trabajo**, de 1989, abarca los derechos de los pueblos indígenas y tribales en relación con diversas cuestiones, como la tierra, las condiciones de contratación y empleo, la formación profesional y las industrias, la seguridad social y la salud, la educación y los medios de comunicación y la cooperación transfronteriza. Aunque muchas de las disposiciones del Convenio son similares a las de la Declaración, sobre todo en relación con los derechos de

tierras, sus disposiciones relacionadas con el empleo y las industrias, entre otras cuestiones, son también específicamente relevantes en el discurso de las empresas y los derechos humanos.

Por ejemplo, el Convenio exige a los gobiernos que adopten medidas especiales para lograr una protección eficaz en lo que respecta a la contratación y las condiciones laborales de los trabajadores de pueblos indígenas (art. 20), así como que garanticen la promoción de la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y la economía de subsistencia y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas como factores importantes para el mantenimiento de sus culturas y su autosuficiencia económica y desarrollo (art. 23). Además, el Convenio n° 111 de la OIT, considerado como uno de los convenios fundamentales de la OIT, prohíbe la discriminación, no sólo en el empleo formal, sino también en las ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas, como el pastoreo y la agricultura itinerante.

Los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos** (UNGP, por sus siglas en inglés), adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, proporcionan un marco normativo global para prevenir y abordar los riesgos de los impactos de las actividades empresariales sobre los derechos humanos, con el objetivo de mejorar las normas y las prácticas relacionadas con las empresas y los derechos humanos. Los Principios Rectores se estructuran en un marco de tres pilares:

1. Es **deber del Estado** proteger los derechos humanos contra los abusos de terceros, incluidas las empresas, mediante políticas, regulaciones y adjudicaciones adecuadas.
2. Es **responsabilidad de las empresas respetar los derechos humanos**, lo que significa que las empresas deben actuar con la debida diligencia para evitar infringir los derechos de los demás y hacer frente a los impactos adversos en los que estén involucrados.
3. Es necesario un mayor **acceso** a recursos efectivos de compensación para las víctimas, tanto judiciales como no judiciales.

Además, se señala que los Principios Rectores deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando especial atención a los derechos y las necesidades de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones que pueden correr un mayor riesgo de ser vulnerados o marginados, así como considerar los diferentes riesgos a los que pueden enfrentarse las mujeres y los hombres. En el comentario de los Principios Rectores, se reconoce a los pueblos indígenas como uno de esos grupos y se hace referencia explícita a los retos y derechos de la siguiente manera:

- En el cumplimiento de su deber de proteger, los Estados deben orientar a las empresas en el respeto de los derechos humanos, asesorándolas sobre cómo considerar eficazmente las cuestiones de género, vulnerabilidad y/o marginalización, “reconociendo los desafíos específicos que pueden enfrentar los pueblos indígenas, entre otros”.
- Dentro de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente, las empresas, dependiendo de las circunstancias, podrían tener que considerar otras normas de derechos humanos. Por ejemplo, deberían, respetar los derechos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicas que requieren atención especial, para lo cual los instrumentos de la ONU han elaborado los derechos de los pueblos indígenas.
- En cuanto al acceso a la reparación a través de los mecanismos judiciales estatales, los Estados deben tomar las medidas adecuadas para garantizar la eficacia de estos mecanismos a la hora de abordar los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, incluso para reducir las barreras legales que puedan surgir cuando ciertos grupos, como los pueblos indígenas, están excluidos del mismo nivel de protección legal de sus derechos de los que se aplica a la población en general.

Aunque los tratados internacionales de derechos humanos no contemplan específicamente los derechos de los pueblos indígenas en contextos empresariales, los órganos de los tratados se han expresado sobre estos derechos en sus observaciones y recomendaciones generales. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos



Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su Observación General n° 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del PIDESC en el contexto de las actividades empresariales, afirma que los Estados y las empresas deben respetar el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con todas las cuestiones que puedan afectar sus derechos, incluidos sus tierras, territorios y recursos. Además, exige a los Estados que incorporen específicamente los impactos de las actividades empresariales sobre los pueblos indígenas en las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos. Así también, las empresas deberán obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas al ejercer la debida diligencia en materia de derechos humanos. La discriminación de las mujeres y las niñas indígenas, el reparto de beneficios con los pueblos indígenas, su derecho a controlar la propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural y su accesibilidad a recursos efectivos y la protección de los líderes indígenas en peligro son otras cuestiones que se tratan en la observación general.

**El Convenio sobre la Diversidad Biológica**, cuyo objetivo es “la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos”, pide específicamente a los Estados que reconozcan y respeten a las comunidades indígenas y locales con respecto a los conocimientos y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (art. 8(j)). Asimismo, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura reconoce la contribución de las comunidades indígenas a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos, los cuales constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola. El Tratado exige a los gobiernos que tomen medidas para proteger, entre otras cosas, los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y el derecho de los agricultores a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre cuestiones relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.<sup>17</sup>

En virtud del **Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, las Partes en el Acuerdo se proponen incentivar y facilitar la participación de las entidades públicas y privadas en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar su participación en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr responder al cambio climático (art. 6). Las Partes también reconocen que la adaptación al cambio climático debe basarse y guiarse por los conocimientos de los pueblos indígenas, según corresponda (art. 7.5).

Además, los mecanismos regionales de derechos humanos de África y América también han afirmado los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relativos a sus tierras, territorios y recursos tradicionales, y el requisito de obtener su CLPI para proyectos de desarrollo o empresariales. Por ejemplo, en 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en “la primera decisión jurídicamente vinculante de un tribunal internacional que defiende los derechos colectivos a la tierra y a los recursos de los pueblos indígenas ante el incumplimiento de un Estado”, declaró que Nicaragua había violado los derechos de la comunidad *Awás Tingni* a la propiedad y a la protección judicial al otorgar una concesión forestal, sin consulta, en tierras tradicionalmente ocupadas por la comunidad. Por ello, ordenó a Nicaragua que demarcara y proporcionara un título legal de tierras. Del mismo modo, en 2010, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, afirmó los derechos del pueblo *Endorois* sobre sus tierras tradicionales en una sentencia pionera, que determinó que Kenia había violado sus derechos al otorgar una concesión para la explotación minera en sus tierras, sin reconocer su tenencia consuetudinaria de la tierra y reubicando a dicho pueblo por la fuerza con el fin de desarrollar una reserva de caza.

**Las políticas y directrices de salvaguardia de las instituciones financieras internacionales, los organismos inversores y otras organizaciones relacionadas** también son relevantes para los derechos de los

---

<sup>17</sup> Feiring, B. (2013). *Indigenous peoples' rights to lands, territories and resources*. Rome: International Land Coalition. Disponible en: <https://www.landcoalition.org/en/resources/indigenous-peoples-rights-to-lands-territories-and-resources/>

pueblos indígenas en contextos empresariales. Por ejemplo, la Norma Siete de Desempeño sobre Pueblos Indígenas de la Corporación Financiera Internacional (CFI) —la rama de préstamos privados del Grupo del Banco Mundial— incluye, entre otras cosas, el requisito de obtener el CLPI de los pueblos indígenas en determinadas circunstancias en los proyectos que financian. Asimismo, los Principios de Ecuador, que constituyen un marco de gestión de riesgos adoptado por las instituciones financieras para determinar, evaluar y gestionar el riesgo social y medioambiental en los proyectos, establecen ciertos requisitos para los proyectos que afectan a los pueblos indígenas, incluidos los requisitos de CLPI con referencia a la Norma Siete de Desempeño de la CFI.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los Estados se comprometen a no dejar a nadie atrás y a esforzarse por llegar primero a aquellos que han sido más rezagados al momento de la consecución de los ODS. La Agenda 2030 se basa explícitamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros tratados internacionales de derechos humanos, y su marco general contiene numerosos elementos relevantes para los pueblos indígenas. Más concretamente, los Estados reconocen a los pueblos indígenas como uno de los grupos vulnerables que deben ser empoderados y afirman que la Agenda 2030 promoverá la participación de los pueblos indígenas junto con los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas para garantizar su éxito.

En relación con las empresas y los derechos humanos, el ODS 7 (energía asequible y limpia), el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 9 (industria, innovación e infraestructura) y el ODS 12 (consumo y producción responsables) son especialmente relevantes para las empresas y los derechos humanos. En la Agenda 2030, los Estados reconocen que la aplicación del desarrollo sostenible dependerá del compromiso activo de los sectores público y privado. También reconocen la importancia de los informes de sostenibilidad de las empresas y las animan a considerar la integración de la información sobre sostenibilidad en su ciclo de información.

## Referencias adicionales

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2018, Consentimiento libre, previo e informado: un enfoque basado en los derechos humanos, A/HRC/39/62, <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/StudyFPIC.aspx>

Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2017, Buenas prácticas y desafíos, incluida la discriminación en los negocios y en el acceso a los servicios financieros por parte de los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y las personas indígenas con discapacidad, A/HRC/36/53, <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/StudyOnGoodPracticesByIndigenousPeoples.aspx>

Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA, por sus siglas en inglés), 2021, Los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos y los Pueblos Indígenas – Avances logrados, la brecha de la implementación y desafíos para la próxima década, <https://www.iwgia.org/en/resources/publications/305-books/4419-the-un-guiding-principles-on-business-human-rights-and-indigenous-peoples---progress-achieved,-the-implementation-gap-and-challenges-for-the-next-decade.html>

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2018, Agresiones y criminalización a las que se ven sometidos los pueblos indígenas que defienden sus derechos, A/HRC/39/17, <https://undocs.org/A/HRC/39/17>

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2016, Repercusiones sobre los derechos de los pueblos indígenas de las inversiones, los acuerdos internacionales de inversión y la solución de controversias entre inversores y Estados, A/HRC/33/42, <https://undocs.org/A/HRC/33/42>

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2013, Las industrias extractivas y los pueblos indígenas, A/HRC/24/41, <https://undocs.org/A/HRC/24/41>

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2011 Industrias extractivas que realizan operaciones dentro de territorios indígenas o en proximidad de ellos, A/HRC/18/35, <https://undocs.org/A/HRC/18/35>

Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2013, *The Business Reference Guide to the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, <https://www.unglobalcompact.org/library/541>

Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2014, *Practical Supplement to the Business Reference Guide to the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, <https://www.unglobalcompact.org/library/1451>

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, 2016, Abordar los impactos de las operaciones agroindustriales sobre los derechos humanos de las comunidades indígenas y locales: Deberes del Estado y responsabilidades de las empresas comerciales., A/71/291, <https://undocs.org/A/71/291>

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, 2013, Impactos relacionados con las empresas sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/68/279, <https://undocs.org/A/68/279>

**Reunión del Grupo Internacional de Expertos  
Pueblos indígenas, empresas, autonomía y los principios de derechos humanos  
asociados a la debida diligencia, incluido el consentimiento libre, previo e  
informado**

**Borrador de la agenda**

**6 de diciembre: Empresas y autonomías de los pueblos indígenas**

**Moderador: Por definir**

**Ponentes: Por definir**

**7 de diciembre: Pueblos indígenas, CLPI y debida diligencia en materia de derechos humanos**

**Moderador: Por definir**

**Ponentes: Por definir**

**8 de diciembre: Reparación efectiva por los impactos de las empresas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas**

**Moderador: Por definir**

**Ponentes: Por definir**

**9 de diciembre: Operaciones empresariales y represalias contra los pueblos indígenas, sus defensores y el impacto sobre las mujeres indígenas**

**Moderador: Por definir**

**Ponentes: Por definir**

**10 de diciembre: Abordar la brecha de implementación a través de los Planes de Acción Nacional, la propuesta de un tratado sobre empresas y derechos humanos y otras iniciativas**

**Moderador: Por definir**

**Ponentes: Por definir**